



GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 206°, 157° y 17°

Deposito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO II- MES VIII

LOS ROQUES, 26 de Abril de 2016

N° 059

SUMARIO

Decreto N° 165 Mediante el cual se establece horario especial para la autogeneración de energía eléctrica en el Parque Nacional Archipiélago de Los Roques, durante dos meses, prorrogable por el mismo tiempo hasta tanto se haya solventado la generación eléctrica en el referido Parque Nacional, desde las 05:00 pm hasta las 09:00 pm.

Decreto N° 166 Mediante el cual se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes al Territorio Insular Francisco de Miranda.

Decreto N° 167 Mediante el cual se designa al ciudadano **JOSÉ RAUL RAMIREZ COLMENARES**, como Coordinador de Informática de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

DECRETO N° 165

12 de abril de 2016.

El Jefe de Gobierno en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 16 del artículo 5° del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, en concordancia con el artículo 5°, numeral 1 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda,

CONSIDERANDO

Que el Territorio Insular Francisco de Miranda fue creado con las competencias requeridas para generar las condiciones del buen vivir de sus pobladores, que fomente un modelo económico productivo socialista, haciendo uso de las potencialidades que ofrece la geografía del territorio insular,

CONSIDERANDO

Que el suministro de energía eléctrica es una actividad de servicio público, indispensable para el desarrollo económico y la calidad de vida del pueblo,

CONSIDERANDO

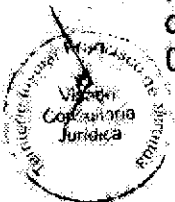
Que el Territorio Insular Francisco de Miranda asienta su capital y sede de gobierno en el Archipiélago Los Roques, sobre la Isla de El Gran Roque, la cual dada su condición insular está imposibilitada geográficamente de interconectarse a los sistemas de distribución y transmisión de la red de energía eléctrica nacional, restringiendo el suministro de electricidad exclusivamente a la electrogeneración,

CONSIDERANDO

Que el parque de electrogeneración instalado, ha resultado insuficiente con alta incidencia de fallas, ocasionando una perturbación que afecta la continuidad, confiabilidad y seguridad del suministro de energía eléctrica, con impacto negativo sobre servicios básicos tales como: suministro de agua potable, procesamiento de aguas servidas y manejo de desechos sólidos, que inciden tanto en la conservación de la universalidad de la zona protegida, como en la calidad de vida y desarrollo productivo socialista de su población,

DECRETA

Artículo 1. Se establece para los operadores que presten el servicio de alojamiento turísticos y establecimientos comerciales del Parque Nacional Archipiélago los Roques del Territorio Insular Francisco de Miranda, un horario especial para la autogeneración de energía eléctrica durante dos meses, prorrogables por el mismo periodo hasta tanto se haya solventado la problemática de generación de energía eléctrica en el referido Parque Nacional, desde las 05:00 pm hasta las 09:00 pm.



Se entiende por autogeneración a los efectos del presente Decreto, el proceso mediante el cual un usuario genera energía eléctrica para suplir totalmente los requerimientos de sus instalaciones durante el horario indicado.

El Territorio Insular Francisco de Miranda tomará las providencias necesarias para reponer, de acuerdo a las características técnicas de las plantas eléctricas, el diésel extra consumido durante este horario extraordinario de funcionamiento. Queda entendido que el Territorio Insular Francisco de Miranda, evaluará que este consumo de combustible este dentro de los parámetros razonables de consumo.

Artículo 2. Se excluyen de la aplicación de este Decreto las actividades a cargo de los órganos y entes del sector público que no pueden interrumpirse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y el literal "d", del artículo 17 del Reglamento Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, sobre el tiempo de trabajo, referido los centros de asistencia médica y hospitalaria.

Artículo 3. Las personas jurídicas del sector privado deberán instalar capacidad de autogeneración de energía eléctrica dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda, y colocarla en funcionamiento en el horario establecido en el artículo 1.

Artículo 4. Se exhorta a la población del Parque Nacional Archipiélago Los Roques, a realizar un uso racional y consciente de la energía eléctrica utilizando solo la necesaria para la satisfacción de sus necesidades, contribuyendo con ello al mejor aprovechamiento de los recursos energéticos. A tales efectos deberán mantener ajustados los equipos de aire acondicionado a una temperatura confort entre 23° y 25°C.

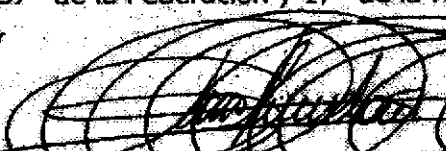
Artículo 5. El incumplimiento a las disposiciones contempladas en el presente Decreto acarreará una multa de cien unidades tributarias (100 U.T.), la cual será aplicada por la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda y deberá ser cancelada en las oficinas recaudadoras del Servicio de Administración Tributaria Insular Miranda (SATIM), dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la notificación respectiva.

Artículo 6. Quedan encargados de la ejecución del presente Decreto las Secretarías de Seguridad Ciudadana, y Apoyo y Servicio; a tales efectos deberán realizar inspecciones periódicas para verificar la adecuada aplicación de las medidas de eficiencia energética; así como, el cumplimiento de las medidas previstas en este Decreto.

Artículo 7. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Dada en El Gran Roque, a los doce (12) días del mes de abril de 2016. Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.
Ejécute y publíquese,
(L.S.)




JAIRO AVENDAÑO QUINTANA
Almirante

Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda



DECRETO N° 166

13 de abril de 2016

El Jefe de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 5°, numeral 1 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Territorio Insular Francisco de Miranda, el artículo 3°, numeral 1 del Reglamento Orgánico de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda y los artículos 4 y 5 de las Normas Generales sobre Licitación para la Venta y Permuta de Bienes Públicos, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 84, 86 y 94 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Orgánica de Bienes Públicas,

DECRETA

Artículo 1. Se crea el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes al Territorio Insular Francisco de Miranda y a sus unidades desconcentradas, con carácter temporal, respecto a los bienes que no fueren necesarios para el cumplimiento de sus finalidades y los que hubiesen sido desincorporados por obsolescencia o deterioro, conforme a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y demás ordenamiento jurídico vigente aplicable.

Artículo 2. Este Comité de Licitaciones estará integrado por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos suplentes, de calificada competencia profesional y reconocida honestidad, representando las Áreas Jurídica, Financiera y Técnica, quedando conformado de la siguiente manera:

Área	Miembros Principales	Miembros Suplementes
Económica Financiera	Walter Daniel Zucarini González , titular de la cédula de identidad N° V- 6.136.917	Yanis Griselda Pérez De Prieto , titular de la cédula de identidad N° V- 8.873.714
Jurídica	Carmen Virginia Meléndez , titular de la cédula de identidad N° V- 12.690.488	Yurley Manuela Gutierrez Goncalves , titular de la cédula de identidad N° V- 19.944.913
Técnica	Alfredo Alexis Echezuria Pérez , titular de la cédula de identidad N° V- 5.968.250	Mirna Beatriz Figueroa Noguera , titular de la cédula de identidad N° V- 9.288.693

Artículo 3. Son atribuciones del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes al Territorio Insular Francisco de Miranda:



1. ~~Recibir, abrir, analizar, directa o indirectamente a través de un grupo~~ evaluar interdisciplinario, los documentos relativos a la calificación de los oferentes; examinar, evaluar y comparar las ofertas recibidas, a cuyo efecto podrá designar grupos de evaluación interdisciplinarios o recomendar la contratación de asesoría externa especializada, en caso que la complejidad del objeto de la enajenación lo requiera.
2. Solicitar a la máxima autoridad de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, la designación del sustituto, cuando se produzca la falta absoluta de algún miembro principal o suplente del Comité.
3. Emitir recomendaciones sobre los asuntos sometidos a su consideración e incluidos en las agendas de reuniones.
4. Velar porque los procedimientos de enajenación se realicen de conformidad con lo establecido en la legislación que rige la materia y con la normativa interna de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
5. Considerar y emitir recomendación sobre el régimen legal aplicable, parámetros, ponderaciones y criterios de selección de oferentes y evaluación de ofertas.
6. Descalificar oferentes o rechazar ofertas, según el caso, que no cumplan con los requisitos o condiciones establecidas en el pliego de condiciones, o que sean inadecuadas a los fines de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.
7. Determinar, visto el informe del grupo evaluador, las ofertas que en forma integral resulten más favorables a los intereses de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda; todo ello de conformidad con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, emitiendo la recomendación consiguiente.
8. Considerar y opinar acerca del acto motivado que se someta a la máxima autoridad de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, para proceder al otorgamiento de la Buena Pro, en especial, las razones que justifican el oferente seleccionado y las ventajas estratégicas operacionales o administrativas para dicha selección.
9. Decidir los recursos de reconsideración interpuestos por los oferentes en contra de las decisiones de descalificación para participar dentro de los procesos licitatorios, con la asesoría de la Consultoría Jurídica de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda y, de ser necesario, con el apoyo de un grupo interdisciplinario designado al efecto.
10. Conocer y recomendar las variaciones del precio base establecido para la enajenación de los bienes, en los casos de Ley.
11. Presentar a la máxima autoridad de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda, el informe de la gestión realizada con cierre al 31 de diciembre de cada año y al culminar las actividades como miembros del Comité de Licitaciones, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación del nuevo Comité. Este informe debe ser presentado igualmente cuando se trate del cese de las funciones de alguno de sus miembros.
12. Cualquier otra que le señale la legislación aplicable y las normas internas de la Jefatura de Gobierno del Territorio Insular Francisco de Miranda.

Artículo 4. La Secretaría del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos pertenecientes al Territorio Insular Francisco de Miranda y a sus unidades desconcentradas, estará integrada por la ciudadana y el ciudadano identificados a continuación:

GACETA OFICIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TERRITORIO INSULAR FRANCISCO DE MIRANDA

AÑO 206°, 157° y 17°

Deposito Legal ppo201407DC239

Precio (0,01U.T)

AÑO II- MES VIII

LOS ROQUES, 26 de Abril de 2016

N° 059

